



Curso 2005/06 N° 30/Anexo II 22/05/2006

Boletín Interno de Coordinación Informativa

Sección de Información

Secretaría General

Reglamento para el
Reconocimiento de Grupos
de Investigación de la
UNED

(Aprobado en Consejo de
Gobierno de 4 de mayo de 2006)



UNED

La Universidad pública a distancia



REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNED.**PREÁMBULO**

El presente Reglamento se redacta en desarrollo de la Ley Orgánica de Universidades (LOU), cuyo artículo 40 determina que la investigación, sin perjuicio de la libre creación y organización por las universidades de las estructuras que, para su desarrollo, las mismas determinen y de la libre investigación individual, se llevará a cabo, principalmente, en grupos de investigación, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación. De este modo, los grupos de investigación aparecen como unidades básicas para la investigación, con facultad de establecer contratos y acordar convenios con instituciones públicas y privadas para el desarrollo de proyectos, convenios o cursos de formación especializada, según el artículo 83 de la citada Ley.

En consonancia con estos preceptos, la UNED reconoce en los artículos 26 y 30 de sus Estatutos que la investigación, en cuanto fundamento de la docencia y medio para el desarrollo científico, técnico y artístico de la sociedad, es derecho y deber de los profesores. Y que estos profesores deben conformar los grupos de investigación, como unidades básicas estructuradas en torno a una línea común de actividad científica.

Además, esta normativa pretende dar cumplimiento a un Plan de Fomento de la Investigación propuesto por el Ministerio de Educación y Ciencia, en el que se consagran como parte del activo universitario los principios de calidad global de la actividad de la investigación, la innovación y transferencia de conocimientos.

Por todo ello, la UNED, a fin de facilitar el logro de ayudas a la actividad investigadora de sus profesores, fomentar las relaciones con otras Universidades o Centros de investigación, incrementar la participación del mundo empresarial en sus actividades, pretende establecer mediante este Reglamento los mecanismos adecuados que permitan la constitución, reconocimiento, seguimiento y supresión de los grupos de investigación, así como la asignación de recursos a los mismos que en su caso procediera.

Para conseguir estos objetivos se considera conveniente crear dos categorías de grupos de investigación, grupos de investigación consolidados y grupos de investigación en formación, y lograr así la mayor participación de profesores en los mismos.

Igualmente, se constituye un Registro de grupos de investigación de la UNED, cuya finalidad consiste en asegurar el cumplimiento de las condiciones exigidas por esta normativa y consolidar la actividad investigadora de nuestra Universidad.

DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1.- Definición.**

Los grupos de investigación son unidades básicas de organización de actividades dirigidas a la investigación, con una línea de actuación común, y formada por profesores e

investigadores de la UNED que podrán establecer colaboraciones con otros grupos o entidades vinculadas o no con esta Universidad.

Artículo 2.- Denominación.

Los grupos de investigación deberán estar identificados mediante un nombre significativo vinculado a la/s línea/s temática/s o a la/s línea/s de investigación que desarrollen. Estos nombres han de ser distintos a los de cualquier Departamento o área de conocimiento, y no deben coincidir con los utilizados en proyectos de investigación ni con los de equipos de investigación que concurren a convocatorias nacionales o internacionales; a fin de evitar cualquier posible confusión o paralelismos. La denominación del grupo se puede abreviar con un acrónimo.

Artículo 3.- Áreas.

Los grupos de investigación en la UNED se enmarcan en las siguientes áreas:

- Humanidades.
- Ciencias Sociales y Jurídicas.
- Ciencias Experimentales e Ingenierías.

La determinación del área/s, de entre las antes citadas, la propondrá el investigador responsable del grupo.

TIPOS DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LOS MISMOS**Artículo 4.- Tipos de grupos.**

La UNED establece dos clases de grupos de investigación:

- grupos de investigación "consolidados".
- grupos de investigación "en formación".

Artículo 5.- Grupos consolidados.

1.- Los grupos de investigación "consolidados" estarán formados por un mínimo de cuatro doctores vinculados a la UNED como profesores o investigadores con dedicación a tiempo completo. Justificadamente, y previa valoración de la Comisión de Investigación y Doctorado, se podrán constituir grupos de investigación con menor número de miembros.

Se podrán incorporar a un grupo de investigación "consolidado" profesores o investigadores de otras Universidades o Centros de investigación, profesores visitantes, profesores universitarios no doctores, tutores de la UNED y personal investigador en formación a tiempo completo de los programas de formación de investigadores de la Unión Europea, de los planes nacionales de I+D+i, de los planes regionales de I+D+i, o de los planes equivalentes de la propia UNED y de las entidades públicas o privadas con las que la UNED haya suscrito acuerdo para la formación de personal investigador.

Todo grupo de investigación "consolidado" deberá contar con un responsable, que deberá ser un doctor vinculado a la UNED con dedicación a tiempo completo.

2. Los grupos de investigación “consolidados” deberán disponer de infraestructura, instrumentos y medios suficientes que les permitan desarrollar sus investigaciones.
3. En todo caso, los grupos de investigación “consolidados” deberán acreditar una producción científica de reconocido prestigio. A tales efectos, se valorarán los resultados de la actividad investigadora de sus miembros de conformidad con los siguientes indicadores de referencia: reconocimiento de sexenios de investigación; publicaciones en revistas, libros, capítulos de libros, documentos de trabajo, patentes, registros de software; contratos en el programa Marco europeo, contratos y proyectos administrativos o con empresas u otras entidades distintas de la Universidad y del Ministerio de Educación y Ciencia; ponencias y comunicaciones en sesiones plenarias o en mesas de congresos y conferencias internacionales o nacionales; organización de conferencias, seminarios, talleres y reuniones científicas similares con participación internacional o nacional; cursos de postgrado, dirección de tesis doctorales y proyectos de fin de carrera; otros méritos.

Artículo 6.- Grupos en formación.

Los grupos de investigación “en formación” serán aquellos que, no cumpliendo los requisitos señalados en el artículo anterior, desarrollen un tema común de investigación y posean un historial científico acreditado. Deben contar igualmente con un responsable del grupo.

La Comisión de Investigación y Doctorado deberá valorar en sus seguimientos si los grupos de investigación “en formación” han conseguido cumplir los requisitos exigidos a los grupos “consolidados”. La correspondiente transformación deberá producirse, en el plazo de tres años desde su inscripción en el Registro. La Comisión de Investigación y Doctorado podrá prorrogar dicho plazo previa solicitud motivada del responsable del grupo.

Artículo 7.- Participación en grupos de investigación.

Un investigador no podrá pertenecer a más de dos grupos de investigación dentro de la UNED, sean “consolidados” o “en formación”. En el caso de pertenecer a dos grupos, se estimará su dedicación a tiempo parcial a efectos de contabilizar la productividad científica y demás fórmulas de comparación.

El responsable de un grupo de investigación no puede pertenecer a otro grupo de investigación distinto dentro de la UNED.

La pertenencia a un grupo de investigación de la UNED en ningún caso es obstáculo para participar en proyectos o actividades de investigación ajenos al grupo. En particular, no impide colaborar con miembros de otros grupos de investigación de la UNED, ni con otras entidades, tanto propias (Institutos o Centros de I+D) como ajenas a la UNED.

El personal investigador en formación sólo puede pertenecer a un grupo de investigación, y siempre que en él esté igualmente integrado el director de su proyecto investigador.

RECONOCIMIENTO, SEGUIMIENTO, MODIFICACIONES Y REGISTRO

Artículo 8.- Reconocimiento.

El reconocimiento de los grupos de investigación corresponde al Consejo de Gobierno de la UNED, previo informe preceptivo de la Comisión de Investigación y Doctorado.

La presentación de solicitudes se realizará en el primer semestre de cada año, según modelo normalizado que estará disponible en el Vicerrectorado de Investigación. La Comisión de Investigación y Doctorado informará en un plazo no superior a 3 meses.

Artículo 9.- Seguimiento.

El seguimiento se orientará a verificar que los grupos de investigación cumplen las condiciones de funcionamiento exigidas en esta normativa.

El seguimiento corresponderá a la Comisión de Investigación y Doctorado, previa presentación en el mes de enero de cada año de un informe por parte de cada uno de los grupos de investigación en el que se acrediten los resultados de la actividad investigadora obtenida en el año anterior.

El resultado del seguimiento se elevará al Consejo de Gobierno en el mes de septiembre, con objeto de utilizar los datos en las previsiones presupuestarias del ejercicio siguiente.

Artículo 10.- Modificación en la composición de los grupos de investigación.

La incorporación de miembros del grupo de investigación se efectuará previa solicitud del responsable del grupo de investigación, según modelo normalizado, ante el Vicerrectorado de Investigación.

La petición de baja de miembros del grupo de investigación, según modelo igualmente normalizado, se cursará ante el mismo Vicerrectorado, sea por el mismo interesado, sea por el responsable del grupo de investigación avalada por la mayoría de los miembros del mismo.

Artículo 11.- Modificación de las líneas de investigación.

Los grupos de investigación deberán informar la modificación de sus líneas de investigación mediante escrito motivado, dirigido a la Comisión de Investigación y Doctorado.

Artículo 12.- Fusión y disolución.

Las fusiones de grupos de investigación se realizarán previa solicitud de los responsables de los grupos implicados a la Comisión de Investigación y Doctorado, indicando los motivos de tal acuerdo, la composición del nuevo grupo de investigación generado y las nuevas líneas de investigación.

Los grupos de investigación pueden solicitar su disolución mediante escrito dirigido por el responsable del grupo avalado por la mayoría de los miembros del mismo al Vicerrectorado de Investigación.

La disolución puede ser igualmente instada por la Comisión de Investigación y Doctorado, correspondiendo la decisión, en este caso, al Consejo de Gobierno.

Artículo 13.- Registro.

El reconocimiento de los grupos de investigación conduce a su inscripción en el Registro de grupos de investigación, especialmente creado al efecto bajo la dependencia del Vicerrectorado de Investigación. Todos los cambios que se produzcan en los grupos de investigación, incluida su disolución, deberán anotarse igualmente en dicho Registro.

Este Registro será público y los datos contenidos en el mismo serán accesibles desde la página web de la UNED.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el año 2006, el periodo para la presentación de solicitudes de reconocimiento como grupo de investigación comenzará tras la entrada en vigor de este Reglamento; la Comisión de Investigación y Doctorado resolverá en el plazo de 3 meses la aceptación de las propuestas y procederá a su inmediata inscripción en el Registro.

DISPOSICION FINAL

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa de la UNED.



Universidad Nacional de Educación a Distancia

Secretaría General